

1

Con la venia de la I. Corte alego en representación de VASILY CARRILLO NOVA, con el objeto que se deje sin efecto la resolución del señor Ministro sumariante que denegó la libertad provisional de mi defendido.

La libertad provisional es un derecho que ha sido elevado al rango de garantía constitucional por la Carta Fundamental por el art. 19 N° 7 letra e), *que se encuentra garantizada con otras garantías contempladas en nuestra const. por el art. 19 N° 7 letra e) y sentencias a favor de la lib. prov. constitucional de dicho derecho ha sido uno de los fundamentos de la ley 19.047 (Leyes Cumplido) para modificar las normas sobre la libertad provisional de ~~la~~ llamada Ley *18314* Antiterrorista, que sancionaba como inexcusable los delitos por ella previstos y ~~sancionados~~ *penados*. Precisamente fue este objetivo de reparación y regularización de situaciones procesales notoriamente injustas e insostenibles la que inspiró las llamadas leyes Cumplido, las que fueron aprobadas consensualmente en el parlamento. Un ejemplo cabal de estas injusticias es el caso de mi defendido Vasily Carrillo, como intentará demostrar esta defensa *en estradas*. No es posible fundamentar la libertad provisional de Carrillo Nova sin referirse aunque sea en forma muy somera a las irregularidades *este* del proceso sustanciado ante la justicia militar y los abusos y padecimientos que ~~padecieron~~ *refundieron* nuestros defendidos y en particular el Sr. Carrillo., quien lleva cuatro años, seis meses y 17 días de prisión preventiva, siendo el reo preso más antiguo de este proceso. Esta causa, el atentado a la comitiva presidencial, fue investigada por una Fiscalía Ad Hoc creada administrativamente por el Juez Militar de Santiago en un acto abiertamente ilegal y arbitrario que tuvo por objeto*

sacar el proceso y los procesados del tribunal natural que señalaban expresamente las normas legales, y que era un Ministro de Corte. Torcidamente se hizo prevalecer la condición de militar del afectado por sobre su calidad de Presidente de la República para arrastrar el proceso a los tribunales militares.

Con la creación de esta Fiscalía, verdadera Comisión especial, se dió comienzo a Una DE LAS MAS GRAVES CONCLUCIONES Y PERTURBACIONES AL EJERCICIO DE GARANTIAS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO DE TODA LA HISTORIA JUDICIAL CHILENA, VIOLANDOSE DE MANERA FLAGRANTE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

Recordemos asimismo que el Fiscal Ad Hoc sometió a la totalidad de los reos de este proceso a sucesivos períodos de incomunicación que en algunos casos se extendieron hasta 40 días. En el caso concreto de ^{mi} nuestro defendido, fue ^{a. faranda de significación} incomunicado por espacio de 30 días. El Fiscal violó reiteradamente el secreto del sumario, anticipo opinioes sobre los reos evidenciando su animadversión y en suma, actuó como parte querellante, careciendo de la debida imparcialidad e independencia, forzando el orden legal en perjuicio de las personas, infirngiendo el estado de derecho y agravando ilegal y arbitrariamente el rigor de la prisión.

② En el caso de mi patrocinado, por ejemplo, decretó su aislamiento del resto de la población penal política por espacio de 3 años, medida carente de toda racionalidad, totalmente discriminatoria y demostrativa solo de la espeical animadversión del entonces Fiscal Ad Hoc militar, coronel Torres Silva. Una vez más se agravó injusta y arbitrariamente la prisión de mi defendido. , y se crearon las condiciones para que Carrillo Nova, ante los peligros

Ojo: esto lo transf. en repub. + auto de reclusión + calificación de delitos de participación en el delito

reales y objetivos existentes para su seguridad personal optara por darse a conocer a la opinión pública mediante declaraciones y huelgas de hambres, de manera de impedir un eventual atentado a su seguridad personal. Por esos mismos motivos, esta defensa se vio en la obligación de interponer recursos de amparo y protección sucesivos en favor de Carrillo Nova. Mas adelante volveré a tocar este punto.

~~La actitud de Carrillo Nova en este punto.~~

1

Por otra parte cabe hacer presente que durante su detención e interrgatorio, Carrillo Nova sufrió graves apremios físicos que le causaron lesiones en diferentes partes del cuerpo. La aplicación de tormentos causando lesiones graves se encuentra acreditada en la causa rol 147.285 que sustancia la titular del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago. En dichos autos se encuentran sometido a proceso los funcionarios aprehensores e interrogadores de Carrillo Nova, encargatoria de reo confirmada por la Corte de Aapelaciones de Santiago y por la Excma. Corte Suprema.

Cabe hacer presente que quince dias despues que se dictara la encargatoria de reo contra los funcionarios de la Brigada

de Asalto de >Investigaciones fue degollada la empleda doméstica de esta abogada en un crimen hasta la fecha sin resolver coincidiendo con una declaración pública de la Direccion de Investigaciones que acusaba a los abogados que interponiamos recursos de dejar a la población indefensa y en manos del hampa.

I. Corte, esta defensa ha sostenido reiteradamente que la inclusión de mi patrocinado en la investigación de estos autos es totalmente artificial, vale decir en el atentado a la comitiva presidencial; se basa exclusivamente en sus propias declaraciones extrajudiciales, que como está

4

4.-por parte de la Fiscalía Ad Hoc un trato discriminatorio, todo ello unido a su historia personal, que en esta materia se inicia con su detención ilegal y arbitraria con posterioridad a los 15 años de edad, por el solo hecho de ser hijo de un funcionario del gobierno depuesto, quien fuera gerente gral de Encar, alcalde de Lota por varios períodos y candidato a senador, el sr. Isidoro Carrillo Torneria, hombre de ejemplar e impecable trayectoria personal, fusilado el 22 de octubre de 1973 luego de un CONSEJO DD GUERRA sumarísimo donde no se respetaron las mínimas garantías procesales, resultando su muerte una ejecución de carácter indudablemente político. La noticia oficial de esta muerte le fue entregada a la familia a través de su hijo Vasili. El cadáver fue ocultado y su inhumación ilegal ha quedado en evidencia algunos meses atrás.

Estimo que no existen en ^{este} el proceso antecedentes que permitan inculpar a Vasili Carrillo por los delitos por los cuales se le acusó y que una correcta calificación de los hechos permite sostener su inocencia en la comisión de los delitos imputados.

La dictación de las llamadas Leyes Cumplido que reglamentan en mejor forma los derechos de las personas, permiten regularizar situaciones procesales notoriamente injustas e insostenibles. En efecto, la ley 19047 que en su art. 5 n 10,11 y 12 regula la libertad provisional, sustituyendo el art. 363 del Código de Procedimiento Penal, establece que solo podrá el juez denegar la libertad provisional cuando aparezca, calificadamente en el proceso la existencia de circunstancias excepcionales que la misma disposición señala y, que en la especie, estimamos ello no ocurre, sino que existen condiciones calificadas para otorgar la libertad provisional al ^{definido}.

Además, la reciente reforma al art. 9 de la Constitución Política, modificada por la ley 19055, publicada en el D. Oficial de 1 de abril de 1991, permite a S.S. Iltma otorgar a mi representado la libertad provisional bajo fianza,

En definitiva

6993768 Bulnes
6954791 Philip Beltr (Bulnes)